

emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones, aprobados por la Dirección General de Minas y de la Construcción del Ministerio de Industria y Energía disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario, o bien:

B) Sometimiento a los derechos del arancel de aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el arancel de aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los servicios competentes de aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero. 1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control serán de aplicación las normas contenidas en la circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia y, a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3.º del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 9 de febrero de 1989.—El Director general, Francisco Javier Landa Aznarez.

#### ANEJO UNICO

##### Relación de Empresas

Razón social	Localización	Actividad
1. Industrias Del Deza, S. A.	ZPE de Galicia, Lalin (Pontevedra)	Sector de la construcción.
2. Jaime Guillén Rincón «Bloques Montserrat»	ZPE de Castilla-León (Santander)	Fabricación de derivados del cemento.
3. Pavimentos San Roque, S. L.	ZPE de Castilla-La Mancha, Esquivias (Toledo)	Fabricación de pavimentos y losetas hidráulicas.
4. Termiglas, S. A.	ZPE de Castilla-León (León)	Fabricación de cristal aislante.

5152 *RESOLUCION de 4 de marzo de 1989, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las doce series de 100.000 billetes de que consta el sorteo celebrado dicho día en Alicante.*

#### SORTEO ESPECIAL DE LA CRUZ ROJA

1 premio de 40.000.000 de pesetas para el billete número	18112
Consignado a Valencia.	
2 aproximaciones de 1.000.000 pesetas cada una para los billetes números 18111 y 18113.	
99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 18100 al 18199, ambos inclusive (excepto el 18112).	
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en	112
999 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en	12
9.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en	2
<b>Premio especial:</b>	
Ha obtenido premio de 246.000.000 de pesetas la fracción de la serie siguiente del número 18112:	
Fracción 10. <sup>a</sup> de la serie 8. <sup>a</sup> —Valencia.	
1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete número	39963
Consignado a Benidorm.	
2 aproximaciones de 715.000 pesetas cada una para los billetes números 39962 y 39964.	

99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 39900 al 39999, ambos inclusive (excepto el 39963).

50 premios de 125.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

2211 5870 6787 6791 7015

1.200 premios de 25.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

160 207 233 243  
350 435 449 661  
676 704 756 975

4.000 premios de 10.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

03 26 60 82

10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la primera extracción especial sea

6

10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la segunda extracción especial sea

1

Esta lista comprende los 36.551 premios adjudicados para cada serie. En el conjunto de las doce series, incluido un premio especial, resultan 438.613 premios, por un importe de 4.200.000.000 de pesetas.

#### Pago de premios

Los premios inferiores a 500.000 pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Madrid, 4 de marzo de 1989.—El Director general, Gregorio Máñez Vindel.